

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á media real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

« Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860. — LISIARU ALAS »

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 153.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamandos, con la dotación anual de mil cien reales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al referido Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio, pasados los cuales se procederá á la provision con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 8 de Abril de 1862.— Genaro Alas.

Núm. 154.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villabraz con la dotación anual de mil reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo Ayuntamiento en los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio, acompañadas de los correspondientes documentos justificativos de sus méritos. León 11 de Abril de 1862.— Genaro Alas.

(GACETA NUM. 84.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Rivalavia para procesar á D. Claudio Hermida, Alcalde de Arnoya, ha consultado lo siguiente:

« Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Rivalavia la autorización que solicitó para procesar á D. Claudio Hermida, Alcalde de Arnoya.

Resulta:

Que Benito Fernandez se quejó al Juzgado por hallarse detenido en la cárcel hacia 11 días de orden del Alcalde, sin que hubiere precedido juicio acerca de la falta que se le imputaba;

Que pedido informe al Alcalde, manifestó haber decretado la detención del Fernandez por haber sido sorprendido por un Celador comiendo uvas en viñas ajenas, contraviendo á un bando publicado pocos días antes, en el cual el Ayuntamiento, entre otras disposiciones de buen gobierno, habia acordado castigar con multas y 15 días de arresto á los que cogieran uvas ú otros frutos en heredad ajena.

Que del curso de las diligencias judiciales resultó cierta la detención así como la falta cometida por el detenido y el bando acordado por la Corporación municipal, en cuya virtud el Juzgado, conforme con el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al Alcalde por detención arbitraria;

Que el Gobernador dió audiencia al interesado, quien limitó su defensa á presentar un certificado literal de las diligencias gubernativas que habia instruido á consecuencia del parte que el Celador le dió contra Benito Fernandez.

En dichas diligencias aparece:

Que justificada la falta denunciada, el Alcalde, con arreglo al bando mencionado y al párrafo vigésimo primero del art. 495 del Código, impuso gubernativamente al Fernandez la multa de 40 rs.; y en sustitucion por ser insolvente, como hijo de familia, dos días de arresto;

Que cumplidos estos, mandó el Alcalde al alguacil que pusiese en libertad al detenido, mas este resistió la salida de la cárcel y profirió frases inconvenientes y ofensivas al Alcalde, quien enterado de ello, le impuso nueva multa de 200 rs. por desobediencia y 10 días de arresto en sustitucion;

Que el Gobernador negó la autorización, conforma con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde obró dentro de sus atribuciones imponiendo multas con arreglo al art. 75 de la ley de Ayuntamientos, y convirtiendo á aquellas en arresto por insolencia á razon de un día por cada 20 rs., sin diendo por último que aun cuando el bando dió todo por el Ayuntamiento no se le lle arreglado estrictamente á las prescripciones legales, la modificación de sus disposiciones correspondería al Gobernador antes que á otra Autoridad.

Vista la regla segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1855, en que se previene que las faltas, cuyas penas sean multas ó reprobación y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprobación;

Vista la regla cuarta del mismo Real decreto, segun la cual los Alcaldes podrán imponer gubernativamente la pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa cuando los multados fueren insolventes, no pudiendo en ningún caso exceder de 15 días el tiempo de arresto;

Visto el párrafo vigésimo primero del art. 495 del Código penal, segun el cual incurre en la multa de medio duro á cuatro el que entrar en heredad ajena para coger frutos y comerlos en el acto;

Visto el art. 504 del mismo Código, segun el cual los penados con multa que fueren insolventes, serán castigados con un día de arresto por cada duro de que deben responder;

Considerando que el Alcalde de que se trata procedió al arresto de Benito Fernandez, por via de sustitucion y apremio, á causa de la insolencia de las multas impuestas gubernativamente al mismo, arreglándose en un todo á las disposiciones legales que quedan citadas;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.— Posada Herrera.— Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.ª.—Negociado 6.ª.—Circular

Habiendo consultado á esta Direccion varios Administradores del ramo sobre el ban de dar curso á las cartas que se recogen de los buzones con sellos de 50 céntos, de los creados en virtud del Real decreto de 12 de Setiembre último con destino á recibos y cuentas, en lugar de los establecidos para el franqueo previo de la correspondencia, he acordado que la que aparezca solamente con sellos de aquella clase se considere como no franqueada, procediéndose respecto de la misma con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Lo que comunico á V. para su mas exacta observancia y que lo circule á todas las subalternas de esa provincia, dando el oportuno aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1862.— Mauricio Lopez Roberts.— Sr. Administrador principal de Correos de...

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849 se publican á continuación las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las paradas que á continuación se expresan. Los dueños de estas no obstante la aprobación de los sementales no pueden abrirlas al público sin haber obtenido antes la necesaria patente de este Gobierno de provincia, siendo los Alcaldes respectivos responsables en el caso de permitir el servicio de los ganados sin este requisito. Leon 10 de Abril de 1862.—Genaro Alás.

PARADA DE D. ISIDORO GARCÍA BENEITEZ EN EL PUEBLO DE VALDELAGUNA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Nombres.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
			Cuorins.	Dedos.			
Alegria.	Tordo claro; cabos tordos, lunar entre los hocllos, pelo en blanco con el labio anterior, calzado de la mano derecha.	11	7	8	"	Descar-nada.	Buena.
RESEÑA DE LOS GARAÑONES.							
Gallardo.	Negro azabache, bragulavado, bocilavado ó vitos oculares blancos.	3	6	8	"	Regular	Regular.
Manchego.	Tordo claro, cabos tordos.	13	6	10	"	Id.	Id.
Arrogante.	Tordo oscuro, cabos tordos.	3	7	3	"	Id.	Id.

PARADA DE D. FRANCISCO FERNANDEZ EN EL PUEBLO DE VILAQUILANDRE.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Palmero.	Castaño oscuro.	6	7	7	Pelos blancos en el dorso.	Buena.	Buena.
RESEÑA DE LOS GARAÑONES.							
Gallardo.	Negro azabache, bociblanco, bragulavado.	12	6	7	"	Buena.	Buena.

PARADA DE D. ILDEFONSO ESTRADA EN EL PUEBLO DE YILLACIDAYO.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Gavilan.	Castaño claro, cabos negros, pelos blancos en la frente, principio de calzado en el pie izquierdo, pelos blancos en la uca.	12	7	8	"	Buena.	Buena.
RESEÑA DE LOS GARAÑONES.							
Manchego.	Tordo remendado.	10	6	8	"	Regular	Regular
Pajaro.	Tordo claro.	12	6	7	"	Id.	Id.
Pollo.	Negro morcillo, bragulavado, bociblanco.	11	6	6	"	Id.	Id.

PARADA DE D. MIGUEL POSADA Y CAYETANO ALIJA EN EL PUEBLO DE GENESTACIO.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Montaña.	Castaño oscuro, estrella, calzado bajo, festoneado del pie izquierdo.	10	7	6	Pelos blancos en el dorso.	Martillo	Buena.
Coracero.	Castaño oscuro.	7	7	5	Pelos blancos en el dorso, costillar izquierdo.	Id.	Id.
RESEÑA DE LOS GARAÑONES.							
Manchego.	Negro morcillo.	6	6	8	"	Regular	Regular
Gallardo.	Negro morcillo.	8	6	8	"	Id.	Id.

PARADA DE D. BENTO SAHELICES EN EL PUEBLO DE YILLAMIZAR.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Zulema.	Castaño oscuro, cabos negros, dorado á fuego del bozo, y bragadas, principio de calzado de los dos pies, pelo blanco en el dorso y frente.	10	7	4	"	Buena.	Buena.
RESEÑA DE LOS GARAÑONES.							
Manchego.	Negro morcillo, bragulavado, bociblanco.	8	6	7	"	Regular.	Regular.
Grajalejo.	Negro azabache, bragulavado, bociblanco, ó vitos blancos.	3	6	10	"	Id.	Id.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Direccion de operaciones censales.

En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisición de 3.750 resmas de papel con destino á la impresion del nuevo *Bohemórfor* bajo los siguientes

Condiciones.

1.º El papel que se suministraré ha de ser de tina en cantidad de 750 resmas, y del continuo las 3.000 restantes; de á 800 pliegos útiles cada una.
2.º La marca de tina y otra clase de papel ha de ser la de 45 centímetros de largo por 32 de ancho cada pliego-doblo.
3.º Cada resma del de tina ha de tener 13 kilogramos de peso líquido, y 13 cada una de los del continuo.

Tanto la clase del de tina como la del continuo ha de ser semejante á las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

Los tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 rs. por resma de papel tina, y 120 por la de continuo.

3.º La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, previo reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el Administrador del establecimiento, en los plazos siguientes: 50 resmas del continuo, y 20 del tina dentro del mes siguiente á la adjudicación del remate, á igual cantidad de una y otra clase, respectivamente en cada quincena del tiempo necesario sucesivo hasta la entrega de todo lo subastado.

4.º El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, á favor del contratista, según que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

5.º Las personas que quieren interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo, inserto á continuación, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta, si ábriese esta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 14.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, si su proposicion comprende las 3.750 resmas; la de 4.000 rs. ó 10.800 si se limita al de tina ó continuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados en cada uno de las clases en cuyo remate se interesen, como muestra y garantía para el cumplimiento de la obligacion en su caso.

Las proposiciones pueden hacerse para el suministro de los 3.750 resmas de papel, ó bien con separacion para el de cada uno de las dos clases indicadas: 3.000 de continuo y 750 de tina.

6.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, de dos á tres de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de otros dos Vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de las Rejas, núm. 1.

7.º La adjudicación se hará en el acto de la subasta en favor del que aparece como mejor postor, teniendo en cuenta sus proposiciones, y á la vista las muestras del papel que acompaña á las mismas.

Si aparecieren dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá

licitación oral entre los autores de las mismas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

8.º Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acrediten las cantidades que habian depositado para tomar parte en ella, y la del rematante ó rematantes se retendrán en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

9.º El remate se someterá á la aprobación de S. M., y hasta tanto que esta no recaiga no producirá efecto alguno.

10. Si el rematante no cumpliese con alguno de los particulares estipoados en las tres primeras condiciones, quedará resindiendo el contrato; en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo en cargo de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta padiesen irrogarse al Tesoro.

11. Los gastos de subasta y orga-nización de lo correspondiente escritura, con inclusión de la copia de la misma que debe mirarse al expediente, serán de cuenta del rematante.

12. Si la publicación del nuevo **Nomenclator**, cuyo extensión no es posible fijar con exactitud al presente, hiciese necesaria la mayor cantidad de papel que la subastada, será obligación del rematante ó rematantes respectivos suministrar lo que falte de iguales clases en los mismos plazos y con arreglo á las demás condiciones contenidas en el presente pliego; debiéndose darle aviso previo. Llegado este caso, con dos meses de anticipación:

Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivani.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional, ... resmas de papel (téngase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales á los pliegos que se acompañan, que son semejantes á las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con arreglo en un todo á las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la *Gaceta de Madrid* de de 1862, núm. al precio de.....
Para seguridad de esta proposición se acompaña el momento que acredita la consignación de rs. en efectuado en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condición B.º del citado pliego.

(Fecha y firma.)

(GACETA N.º 93)

ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y previo la autorización del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma tendrán lugar desde el día 20 de Julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera figurarán sus solicitudes debidamente documentadas al expresado Excmo. señor antes del 1.º de Junio, en cuyo día constará el plazo para su admisión; en la inteligencia de que los interesados deberán hallarse en esta Escuela, sin previo aviso, para el día 1.º de Julio inmediatamente con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que ha de preceder á su examen.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 1.º del actual, que la presente convocatoria, no solo se ex-

tienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino también á los individuos que aspiren á ganar el primero y aun el segundo año de estudios, ampliándose hasta 21 años el límite de edad para los que entran ganando un año, y hasta 22 para los que también ganan el segundo.

Los interesados expresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso ó si aspiran además al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada como al fin de los respectivos cursos, se insertan y continuación los artículos del reglamento que trata de la admisión de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 8 de Abril de 1862.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Extracto del reglamento orgánico de la Escuela Especial de Administración Militar, aprobado en Real orden de 11 de Junio de 1860, que deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á examen lo soliciten en el Director general del Cuerpo antes del 1.º de Julio, siempre que para el día 1.º de Setiembre posterior ten. un cumplido la edad de 16 años y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales legalizados en debida forma:

- 1.º La fe de bautismo del pretendiente.
- 2.º La de casamiento de sus padres.
- 3.º Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó de los de sus padres con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido.

Tercero. Estar considerado toda la familia del pretendiente por ambos linajes como honrada, sin que haya recaído sobre ella tanta alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.º Presentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligación de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias. Para los aspirantes que vivan con su familia en Madrid bastará que la expresada obligación se continúe al compromiso solemnemente con el correspondiente decoro, durante sus estudios.

Art. 6.º Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificación de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias. Los hijos de Jofes ú Oficiales del Cuerpo ó de los llamados institutos, del Ejército y Armada podrán suplir la información judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre; la escritura de asistencias será independiente,

por los hijos de subalternos que residen fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los asientos para ser recibidos por el resultado de la misma; y resultada con satisf. perfecta y sin faltas en sus años y configuración, serán examinados por el Comisario correspondiente, nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y recitación de estos mismos exámenes, también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las feitas que notaren en los exámenes, los cuales, instruidos en esta forma, serán enviados al Jefe superior del Cuerpo para la resolución que le sea lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su extensión, algebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, y traducción del francés al castellano. (El texto para la gramática será el de la Academia, y para la aritmética y álgebra el tratado de Bouillon.)

Art. 10. El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no faltar á los examinados se repartirá en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, ó insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 11. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empujarse con las notas de desaprobuación las que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida despues de ser aprobados se les espelirá por el Director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13. Los alumnos recién nombrados tienen aplaz. á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se le concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámenes de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el art. 22 del precedente reglamento.

PRIMER AÑO.

Geometría elemental, por Vincent. Trigonometría rectilínea y Geometría practica, por el mismo. Dibujo lineal, por Henry. Partida doble y teneduría de libros, por Aznar.

SEGUNDO AÑO.

Nociones generales de Administra-

cion pública, por Colmeiro. Ordenanzas del ejército, el título 17, tratado 2.º. Idem de artillería, reglamento 2.º de la Ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1833. Idem de Ingenieros, reglamento, de 5 de Junio de 1839. Geografía general y política de Europa, por Letron. Nociones de historia, por Prieto. Nociones de economía política, por el conpendio de Valle.

TERCER AÑO.

Administración militar, por las lecciones de Salviego, continuada por Mprujon. Contabilidad especial de artillería, por Miranda. Formación de suarías por el extracto de Dacardí. Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura, por Tamarit. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.) Estadística de España. (El Profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su fácil estudio. Como clases necesarias se aumentan las de escritura y equitación, y como estudios prácticos las de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento.)—Es copia.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Congosto.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados el día 30 del actual el mozo Angel Fernandez natural de San Miguel de las Duchas de este distrito municipal, número 4, de segunda edad y como tal responsable en la presente quinta, se le cita y emplaza para que comparezca ante el Consejo provincial el día que lo hagan las demas quintas y suplentes de municipio, á espasar lo que en derecho pueda alegar, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente, advirtiendo que el referido Angel hará once meses en hallaba en compañía de sus padres, en C. natala, casilla número 9, via del ferrocarril, segun las noticias que se pudiesen adquirir y obran en el expediente. Congosto 9 de Abril de 1862.—El Alcalde, José María Nuñez.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto.

Hallándose ausente el mozo responsable para la quinta del corriente año Gaspar Tomás, é ignorándose su paradero, se le hace saber que de no presentarse ante el Ayuntamiento antes de la salida de los quintos para la capital á la entrega, lo parará el perjuicio de la ley. Quintana y Congosto 6 de Abril de 1862.

Ayuntamiento de Lomas de la Ribera.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados el mozo Pedro Fernan-

dez Suarez responsable en la quinta de este año, se le hace saber que de no presentarse ante el Ayuntamiento antes de la salida de los quintos para la capital, le parará el perjuicio de la ley. Llamas de la Rivera 8 de Abril de 1862. = José Alvarez.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados, el mozo Manuel Fernandez, hijo de Benito y Josefa Astorga, se le hace saber por medio de este edicto que de no presentarse ante el Ayuntamiento antes de la salida de los quintos para la capital, le parará el perjuicio de la ley. Soto de la Vega 6 de Abril de 1862. = Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de Valdepiélagos.

No habiéndose presentado a la rectificación del alistamiento, sorteo ni declaración de soldados del actual reemplazo, José Calvo Garcia natural de Montuerto, número 2 de primera edad, se le cita y emplaza para que comparezca en término de quince días ante este Ayuntamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, advirtiéndole que si ha mozo está en la encomienda de Madroñis, Dehesa del esparagal, Ayuntamiento de D. Calcazar, de pastor trashumante y es noticioso del llamamiento y del número que le tocó en suerte. Valdepiélagos Abril 4 de 1862 = El Alcalde, P. de. Tascón.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados que tuvo lugar en el día treinta de Marzo último el mozo Agustín Alonso Frangonillo natural de Molinaseca y número 9 de la primera edad, el Ayuntamiento, sin embargo de haberse alegado por otra persona causas en su favor, le declaró soldado, por tal motivo se cita y emplaza para que en el término de quince días se presente ante dicho Ayuntamiento, a exponer lo que tenga por conveniente en derecho, y de no verificarlo así, le parará el perjuicio que es consiguiente. Molinaseca 2 de Abril de 1862 = Antonio Morán. = P. A. D. A., Francisco Imperio de Sandoval, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdellugeros.

Por el presente se citan, llaman y emplazan a los mozos Miguel Gonzalez natural de Tolibia de Ar-

vila y Santiago Gonzalez natural de Redinera, ambos de este municipio el primero declarado soldado el que dicen se halla en tierra de Extremadura, provincia de Cáceres guardando merinas en la dehesa de las Sieristanias y el segundo declarado soplante el cual se ignora su paradero, cuyo soldado y soplante han sido declarados por este Ayuntamiento en el día treinta de Marzo último; y para que se presenten en esta Alcaldía por todo el corriente mes a fin de ser conducidos a la capital de provincia, prevenidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que es consiguiente. Valdellugeros y Abril 8 de 1862. = Gervasio Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de los Omaños.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados, los mozos responsables al reemplazo de este año Agustín e Isidro Martínez, se les hace saber que de no presentarse al Ayuntamiento antes de la salida de los quintos para la capital, les parará el perjuicio de la ley. Los Omaños 9 de Abril de 1862. = José Fernandez.

De los Juzgados.

D. José Real, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente primer edicto y término de treinta días se cita, llama y emplaza a Gabriel Reguera, vecino de Susaño, contra quien estoy procediendo de oficio por hurto de maíz de una tierra de su vecino Agustín Amigo, para que comparezca en este Juzgado a desvanecer los cargos que le resultan en la indicada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y sufrirá el perjuicio que haya lugar. Así mismo se exhorta a todas las Autoridades de la provincia y Guardia civil, procuren su captura y teniendo efecto que sea puesto a disposición de este Juzgado Murias de Paredes ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. = José Real. Por su mandado, Manuel Fernandez.

Señas del Gabriel Reguera.

Edad 27 años, estatura regular, barba poblada, ojos garzos, nariz roma, pelo negro, color moreno; viste chaqueta y calzon corto de paño basto del país, chaleco de piel curtida, sombrero viejo de copa redonda y ala ancha.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafraanca del Berzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicenta Gonzalez, viuda de Marcos Barra, vecina de Narayola y a Francisco Barra Gonzalez hijo de ambos, ausentes, de paradero ignorado, para que se presenten en el juicio necesario de testamentaría promovido a consecuencia de la muerte del Marcos por sus demás hijos, bajo apercibimiento de seguirse por su rebeldía con la intervención por ellos del Promotor fiscal. Dado en Villafraanca a doce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. = Juan Casanova. = Por su mandado, Esteban F. de Tejeripia.

De las oficinas de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El día 11 Mayo próximo, a las 12 de su mañana se celebra remate en arriendo de los fincas que a continuación se expresan, en esta capital, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos a que pertenecen los pueblos en que radican las fincas, ante los Alcaldes, síndicos y escribano ó secretario de la corporación.

PARTIDO DE SAHAGUN.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMOL.

Rectoría de Villacalabuy.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Villacalabuy, lleva en arriendo el párroco en 12 fanegas 9 celemines trigo y 12 fanegas 9 celemines centeno anuales, tipo para la subasta 918 rs.

Fábrica de Villacalabuy.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Villacalabuy, lleva en arriendo el párroco en 23 fanegas 7 celemines trigo y 13 fanegas 9 celemines centeno anuales, tipo para la subasta 1.487 rs. 68 céntimos.

PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN.

AYUNTAMIENTO DE CASTILFALÉ.

La fábrica de Castilfalé.

Una heredad compuesta de todas las fincas que constituyen esta procedencia y lleva en arriendo Hdefonso Díez vecino de Castilfalé en 34 fanegas de trigo anuales, tipo 2.328 rs.

El pliego de condiciones bajo los cuales se ha de proceder al arriendo de las anteriores heredades, se halla de manifiesto en la escribanía de Hacienda de la capital y en la secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos. Leon 12 de Abril de 1862. = La Madrid.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios en esta Plaza.

Hace saber, que no habiendo producido remate la subasta celebrada el

día 26 de Marzo último para contratar el acopio y entrega en la Administración de utensilios de esta Plaza de 1.125 arrobas de aceite de olivo de 2.ª clase y 15.954 arrobas de carbon de cenizas de 1.ª calidad, se convoca por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Señor Intendente de este Distrito a una nueva licitación que tendrá lugar a las doce en punto del día 19 del corriente en la referida Administración de utensilios establecida en la calle de la Librería de esta Ciudad n.º 21 con sujeción a las formalidades establecidas en la instrucción de 9 de Junio de 1852.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio bien en totalidad ó en detalle por artículos con arreglo al mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría situada en el piso 3.º casa número 3 y 4 de la Plazuela de Sta. Ana se servirán presentar en la citada Administración media hora antes de la señalada para el remate, sus proposiciones en pliego cerrado suscritas por fiador legal y abandonado de conocido arraigo en esta población y arregladas al formularlo que se expresa á continuación, sirviéndolas de gobierno que no se admitirán las que carezcan de cualesquiera de estos requisitos ó sean superiores á los precios de 70,08 rs. por arroba de aceite y 6,39 rs. por la de carbon fijados como límites, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias abraza ambos artículos.

Valadolid 9 de Abril de 1862 = Felix Fernandez Badillo.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de tal, enterado del anuncio de la nueva subasta convocada para contratar el acopio de 1.125 arrobas de aceite de olivo de 2.ª clase y 15.954 arrobas de carbon y del pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio se obliga á su cumplimiento por el precio de tantas reales arroba de tal especie.

Firma del fiador.

Fecha y firma del licitador.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL

PARA EL USO

DEL PAPEL SELLADO

arreglado al Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861. Real instrucción de 10 de Noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y aclaraciones anteriores, no derogadas por las disposiciones de este decreto.

Por D. MANUEL CANDIJO RE NOSO, Licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del periódico de Administración municipal *El Centinela de los Secretarios*.

Se halla de venta en esta ciudad Imprenta y librería de la Viuda e Hijos de Miñón á 12 rs.

ESPLICACION METÓDICA DE LOS SALMOS

para enseñanza de la vida espiritual y conocimiento de Dios y del mundo por el P. Fernando Zuccolini.

Se halla de venta en la librería de Miñón á 8 rs. ejemplar.

Imprenta de la Viuda e Hijos de Miñón.